

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Catorce (14) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Prueba anticipada de Interrogatorio de parte No. 2021-004

Peticionaria. LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA-

Persona citada. EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA

Visto el informe anterior y ante la petición que hace la apoderada de la parte interesada dentro de las diligencias de la referencia, *en la que solicita se ACLARE EL NOMBRE DE SU PROHIJADA EN AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual se fija fecha de diligencia publica de confesion ficta o presunta, ya que es LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA.*

Efectivamente y por error involuntario se indicó en dicho auto el nombre de LUZ MARIA ROJAS MOSQUERA, como perticionaria, siendo su nombre correcto LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA; por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el art. 285 del C.G.P, tiene a bien aclarar el auto de fecha Octubre 08 de 2021; en el sentido que el nombre correcto de la peticionaria es LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA, y nó LUZ MARIA ROJAS MOSQUERA, como erróneamente se anotó. En todo lo demás queda incólume dicho auto.

A costa de la interesada se ordena expedir primera copia autenticada de las piezas procesales que solicita la interesada, incluyendo la DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONFESION FICTA O PRESUNTA, DEL INTERROGATORIO QUE DEBIA ABSOLVER EL CITADO EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA, DE FECHA OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO 2021, CON LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

